



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV...

miércoles, 1 de diciembre de 1993. — Número 239

Página 4.825

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Órdenes por las que se declara la extinción de varios focos de carbunco bacteridiano en la región; sobre requisitos sanitarios exigidos al ganado bovino, ovino y caprino para su asistencia a los mercados que se celebren en el Mercado Nacional de Torrelavega, y aprobación del Reglamento de la Denominación de Origen «Quesucos de Liébana» y de su Consejo Regulador 4.826

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Anuncio de corrección de errores y expediente para la construcción de centro geriátrico en Hoz de Anero (Ribamontán al Mar) 4.834

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Asuntos Sociales.— Aviso de notificación a «Sonakay, Sociedad Cooperativa Limitada» 4.835
 Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Depositados los estatutos de la «Asociación de Mayoristas, Minoristas, Exportadores, Importadores, Distribuidores, Elaboradores o Manipuladores de Pescado» (MEIDEMPES) 4.835
 Ministerio de Industria y Energía.— Expedientes alta tensión números 49/93, 45/93, 68/93 y 47/93 4.835

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Santander.— Edictos de venta por gestión y adjudicación directa 4.836

3. Economía y presupuestos

- Santander.— Diligencias de embargo de bienes inmuebles 4.838
 Camargo.— Expediente de modificación de créditos número 2/93, del presupuesto único 4.842
 Valdáliga.— Expediente de operación de crédito 4.842

4. Otros anuncios

- Santa María de Cayón.— Licencia para la actividad de central de cogeneración en Nestlé-La Penilla de Cayón . 4.842
 Ramales de la Victoria.— Licencia de apertura de local destinado a funeraria 4.842
 Reinosa.— Licencia de obras para local con destino a pizzería 4.842

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 172/92 . 4.843

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 163/93, 848/93, 425/93, 60/93 y 425/93-bis 4.843
 Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 86/93, 94/93, 261/93, 352/93, 253/93, 259/93, 58/93 y 282/93 4.846
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 142/93 . 4.848
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 42/92 4.848

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de noviembre de 1993, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se declara la extinción de varios focos de carbunco bacteridiano en la región.

En base a lo establecido por la legislación de epizootias vigente (Ley de 20 de diciembre de 1952), Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 y Real Decreto 959/86, se dispone la extinción de los focos de carbunco bacteridiano siguientes:

Fecha declaración: 8 de julio de 1993 («Boletín Oficial de Cantabria» de 9 de julio).

Municipios: Mancomunidad Campoo-Cabuérniga, Prados de Carraceo.

Fecha de declaración: 23 de julio de 1993 («Boletín Oficial de Cantabria» de 27 de julio).

Municipios: Rionansa-Puertos de Navas.

Fecha de declaración: 30 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial de Cantabria» de 21 de octubre).

Municipio: Lamasón.

Fecha de extinción: 8 de noviembre de 1993.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 12 de noviembre de 1993.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Manuel Pérez García.

93/142176

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de noviembre de 1993, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre requisitos sanitarios exigidos al ganado bovino, ovino y caprino para su asistencia a los mercados que se celebren en el Mercado Nacional de Torrelavega.

Conforme al artículo 7 de la Orden de 13 de mayo de 1991 de esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca («Boletín Oficial de Cantabria» de 27 de mayo), sobre normas sanitarias para la asistencia de ganado bovino a los mercados de ganado de Torrelavega, procedentes de explotaciones con calificación sanitaria y días de celebración, y transcurrido más de un año de la puesta en vigor con resultados satisfactorios y siendo obligatorio para la exportación de ganado bovino del mercado nacional de ganados que dicho ganado proceda de explotaciones calificadas sanitariamente como oficialmente o indemnes de enfermedad.

Por todo ello, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal, de la Dirección Regional de la Producción Agraria,

DISPONGO

Artículo 1. La celebración de los mercados para ganado procedente de explotaciones con calificación sanitaria será todos los miércoles de cada mes, comenzando el próximo día 5 de enero de 1994.

Artículo 2. A estos mercados de Torrelavega podrán asistir únicamente las especies bovina, ovina y caprina.

Artículo 3. Se autoriza a la Dirección Regional de Producción Agraria a dictar las normas complementarias para el desarrollo de esta Orden.

Artículo 4. Siguen en vigor las normas de la Orden de 13 de mayo de 1991, de esta Consejería, que no se opongan a la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza la entrada de ganado equino que cumpla la normativa sobre peste equina africana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Santander, 12 de noviembre de 1993.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Manuel Pérez García.

93/142184

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 18 de noviembre de 1993, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Quesucos de Liébana» y de su Consejo Regulador.

El 20 de Julio de 1987 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria, la Orden de 3 de Julio de 1987, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Genérica de Calidad "Quesos de Liébana y de su Organó Rector".

Con la entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, se hace indispensable la adaptación de la Denominación Genérica "Quesos de Liébana", y de su Organó Rector a una Denominación de Origen dentro de la normativa del R. (CEE) n° 2081/92 del Consejo.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección Regional de Pesca y Alimentación, por parte de esta Consejería se ha elaborado el adjunto Reglamento, que se publica en el anexo de la presente Orden.

Este Reglamento se ha redactado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 4.188/1982, de 29 de diciembre, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de agricultura, que en su anexo I, apartado B), 1c, se enumeran, entre las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, la de promocionar y autorizar las denominaciones de origen, una vez establecidas las consultas previas con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En virtud de lo anterior, vengo a disponer:

Artículo único: Queda aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen "Quesucos de Liébana", y de su Consejo Regulador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de su entrada en vigor, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden, y en particular la siguiente:

- Orden de 16 de Agosto de 1993, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de la denominación de Origen "Quesucos de Liébana" y de su Consejo Regulador.

La presente Orden y el Reglamento que la aprueba entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 18 de Noviembre de 1993

EL CONSEJERO DE GANADERIA,
AGRICULTURA Y PESCA.

Edo: Manuel PÉREZ GARCÍA.

93/142204

ANEXO I

REGLA MENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "QUESUCOS DE LIEBANA" Y DE SU CONSEJO REGULADOR.

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1º.-

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre y de su Reglamento, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo; el Decreto 3711/1974, de 20 de diciembre; así como el Real Decreto 728/1988, de 12 de julio, que establece la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen de productos agroalimentarios no vínicos, quedan protegidos con la Denominación de Origen "Quesucos de Liébana", los quesos tradicionalmente designados bajo esta Denominación geográfica que, reuniendo las características definidas en este Reglamento hayan cumplido en su producción, elaboración, maduración y conservación todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2º.-

1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen y a los nombres geográficos de Liébana y Aliva, cuando estos sean aplicados a quesos.

2. El nombre de la Denominación de Origen se empleará en su integridad, es decir, con las tres palabras que lo componen y en el mismo orden e idénticos caracteres.

3. Queda prohibida la utilización en otros quesos, o productos lácteos, de nombre, marca, términos, expresiones o signos que, por su similitud fonética o gráfica con los nombres protegidos, puedan inducir a confusión con los que son objeto de esta Reglamentación, aún en el caso de que vayan precedidos por los términos "tipo", "estilo", "gusto", "elaborado en", "madurado en", "con industrias en" u otros análogos.

Artículo 3º.-

La Defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de la leche y de los quesos amparados quedan encomendados al Consejo Regulador, a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Organismo competente de la Diputación Regional de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las que se deriven de la aplicación del R. (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio.

CAPITULO II

De la Producción de Leche

Artículo 4º.-

La zona de producción de leche apta para la elaboración de los Quesucos de Liébana, comprende los términos municipales de la comarca de Liébana: Potes, Pesaguero, Cabezón de Liébana, Camaleño, Castro Cillorigo, Tresviso y Vega de Liébana y el Ayuntamiento de Peñarrubia.

Artículo 5º.-

La Alimentación del ganado responderá a las prácticas tradicionales. El Consejo Regulador favorecerá e impulsará el aprovechamiento directo de los pastos de la zona de producción, pudiendo dictar normas complementarias con el fin de que la leche que ha de ser destinada a la elaboración de los Quesucos de Liébana responda a sus características peculiares.

Artículo 6º.-

1. Las leches de los ganados, preferentemente utilizadas en la elaboración de los "Quesucos de Liébana", proceden de las siguientes especies y razas:

- Bovina: Tudanca, Pardo-Alpina y Frisona.
- Ovina: Lacha.
- Caprina: Pirenaica y Cabra de los Picos de Europa.

2. El ordeño se realizará con el mayor esmero, dedicando exclusivamente a la elaboración de los Quesucos de Liébana la leche que reúna las condiciones precisas de higiene, sanidad y calidad.

3. La Leche será entera y limpia, con la composición equilibrada en grasas y proteínas, conforme a las diferentes características productivas estacionales de sus respectivas especies.

Artículo 7º.-

El Consejo Regulador vigilará las operaciones de recogida y transporte de la leche para que éstas se efectúen sin merma o deterioro de su calidad.

CAPITULO III

De la elaboración y maduración.

Artículo 8º.-

La zona de elaboración y maduración de los Quesucos de Liébana coincide con la zona de producción, especificada en el artículo 4º del presente Reglamento.

Artículo 9º.-

Las técnicas empleadas en la manipulación de la leche y el queso y los procesos de elaboración, maduración y conservación, seguirán las prácticas que se citan específicamente en los artículos siguientes y que tienden a obtener productos de la máxima calidad, manteniendo las características tradicionales de los quesucos amparados por la denominación de origen.

Los controles e inspecciones que practique el Consejo Regulador se podrán verificar sobre cualquiera de las fases o estadios, desde el ordeño de los animales hasta la expedición, transporte y comercio del producto terminado.

Artículo 10º.-

1. La leche que se utilice para la elaboración de los "Quesucos de Liébana", será leche entera de vaca, oveja o cabra, o bien mezclas de dos, o de los tres tipos de leche.

2. En los quesucos cuya maduración sea inferior a 60 días, la leche sufrirá un proceso de pasteurización anadiéndose

fermentos lácticos característicos principalmente "streptococcus lactis" y "streptococcus cremoris".

3. Cuajada: la coagulación de la leche se efectuará con cuajo de origen animal, a una temperatura entre 28°C. y 32°C., durante 45 minutos como mínimo.

4. Corte: Se corta la masa hasta conseguir el tamaño de un guisante.

5. Moldeado: Se realizará en moldes que faciliten el autoescurrido y que proporcionen las formas características de los quesucos.

6. Salado: El salado se realizará con sal seca, en proporción del 2 al 3 por ciento del peso del queso. El primer día por una de las caras y el segundo día al quitar el molde se sala el resto.

7. Maduración: Los locales de maduración dispondrán durante todo el proceso, de una humedad relativa comprendida entre el 85 y el 95 por ciento y una temperatura inferior a 15°C. Se aplicarán las prácticas de volteo y limpieza necesarias hasta que el queso adquiera sus características peculiares.

Artículo 11°.-

No se autorizará, para la fabricación de los Qesucos de Liébana, la adición de ningún tipo de caseinato, ni de leche en polvo, ni adición de ninguna clase de materia grasa, incluida la manteca.

CAPITULO IV

Características de los Qesucos

Artículo 12°.-

1. Los Qesucos de Liébana, son quesos grasos, elaborados con leche de vaca, oveja o cabra, o con mezclas de dos o de los tres tipos de leche indicados.

Forma: Cilíndrica o discoidal, de pequeño formato, que oscila entre 8 y 12 cm. de diámetro, por 3 a 10 cm. de altura.

Peso: variable.

Pasta: es firme y compacta, de color ligeramente amarillento. Aroma y sabor cracterísticos. Tiene algunos agujeros distribuidos irregularmente. Cuando el Qesuco se ahuma adquiere olor, color y sabor típicos del ahumado.

Grasa: No inferior al 45% sobre el extracto seco.

Humedad: mínimo 30%.

2. Los Qesucos que a juicio del Consejo Regulador no hayan adquirido las características citadas, no podrán ser amparados por la Denominación de Origen "Qesucos de Liébana", y serán descalificados en la forma que se preceptúa en el artículo 24°.

CAPITULO V

Registros

Artículo 13°.-

1. Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes registros:

- a) Registro de Ganaderías.
- b) Registro de Industrias de Elaboración o Qeserías.
- c) Registro de Locales de Maduración.

En los Registros a que se refieren los apartados b) y c) se diferenciarán con finalidad censal o estadística, y a efectos de control del Consejo Regulador, aquellas industrias que realicen actividades de exportación.

2. Las peticiones de inscripción en los Registros se dirigirán al Consejo Regulador en los impresos que éste disponga al efecto, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes.

3. El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos del Reglamento o a los acuerdos adoptados por éste sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deben reunir las ganaderías, qeserías e instalaciones de maduración.

4. La inscripción en estos Registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos registros que estén establecidos con carácter general y, en especial, en el Registro de Industrias Agrarias.

Artículo 14°.-

1. En el Registro de Ganaderías se inscribirán las que estando situadas en la zona de producción y reuniendo las condiciones establecidas en este Reglamento quieran destinar su producción de leche a la elaboración de Qesucos de Liébana.

2. En la inscripción figurarán: Nombre del propietario, localidad, número de cartilla ganadera, número de hembras reproductoras y todos aquellos datos que se consideren necesarios por el Consejo Regulador para su clasificación y adecuada identificación.

Artículo 15°.-

1. En el Registro de Qeserías se inscribirán las instalaciones que estén situadas en la zona de elaboración y que el Consejo Regulador considere aptas para elaborar quesucos que puedan optar a ser protegidos por la Denominación de Origen.

2. En la inscripción figurará: El nombre del propietario o arrendatario, en su caso, razón social, localidad y zona de emplazamiento, características, capacidad de elaboración y maquinaria, sistema de elaboración y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la qesería.

En el caso de que la empresa qesera no sea propietaria de los locales, se hará constar esta circunstancia indicando el nombre del propietario y, aparte, se acompañará un plano o croquis a escala conveniente donde queden reflejados todos los detalles de construcción e instalación.

3. En los casos de arrendamiento de qeserías, el Consejo Regulador se reserva la facultad de denegar la inscripción en el Registro correspondiente, cuando el contrato no ofrezca las debidas garantías de continuidad y estricto cumplimiento del Reglamento.

Artículo 16°.-

1. En el Registro de Locales de Maduración se inscribirán todos aquellos situados en la zona de elaboración que se dediquen exclusivamente a la maduración de quesucos con denominación de origen. En la inscripción figurarán todos los datos que se exigen en el artículo anterior del presente Reglamento.

2. Los Locales destinados a la maduración dispondrán de temperatura constante durante todo el proceso de maduración y su estado higrométrico y ventilación serán los adecuados, además de cumplir los restantes requisitos que se estimen necesarios para que el queso adquiera las características privativas de los Qesucos de Liébana.

Artículo 17°.-

1. Para la vigilancia de las inscripciones en los correspondientes Registros, será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente capítulo, debiendo comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a tales prescripciones.

2. El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

3. Todas las inscripciones en los diferentes Registros serán renovadas en el plazo y forma que se determine por el Consejo Regulador.

CAPITULO VI

Derechos y Obligaciones

Artículo 18°.-

1. Sólo las personas físicas o jurídicas, cuyas ganaderías estén inscritas en el correspondiente Registro, podrán producir leche con destino a la elaboración de queso que haya de ser protegido por la Denominación de Origen.

2. Sólo las personas físicas o jurídicas que tengan industrias de elaboración o queserías inscritas en el correspondiente Registro de Denominación de Origen podrán elaborar quesucos con derecho a ser amparados por dicha Denominación de Origen.

3. Sólo puede aplicarse la Denominación de Origen "Qesucos de Liébana" a los quesos procedentes de las instalaciones inscritas en los Registros de Queserías y Locales de Maduración, que hayan sido producidos y elaborados conforme a las normas exigidas por este Reglamento y que reúnan las condiciones organolépticas que deben caracterizarlos.

4. El derecho de uso de la denominación de origen en propaganda, publicidad, documentación o etiquetas, es exclusivo de las firmas inscritas en los Registros del Consejo Regulador.

5. Por el mero hecho de la inscripción en los Registros correspondientes, las personas físicas o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicten la Diputación Regional de Cantabria, la Dirección General de política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y el Consejo Regulador, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan.

6. Para el ejercicio de cualquier derecho otorgado por este Reglamento o para poder acogerse a los beneficios que conceda el Consejo Regulador, las personas físicas o jurídicas que tengan inscritas sus ganaderías e instalaciones deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones.

Artículo 19°.-

Los nombres con que figuran inscritas en los Registros las Queserías y Locales de Maduración, así como las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que se utilice aplicado a los quesucos protegidos por la denominación que regula este Reglamento, no podrán ser empleados bajo ningún concepto, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otros quesos, salvo las excepciones que estime el Consejo Regulador, previa solicitud del interesado a dicha entidad, la cual, caso de que entienda que su aplicación no causa

perjuicio a los quesucos amparados, elevará la correspondiente propuesta a la Diputación Regional de Cantabria, que resolverá.

Artículo 20°.-

1. El queso de la Denominación de Origen para el consumo irá provisto de una etiqueta, contraetiqueta, precinto o distintivo en general, del Consejo Regulador, numerado y expedido por éste, que deberá ser colocado en las propias instalaciones inscritas, al término de este proceso y antes de su expedición o pase a locales de conservación, de acuerdo con la normativa que establezca a estos efectos el Consejo Regulador y de forma que no permita una segunda utilización de tales distintivos. En los libros de registro correspondientes figurarán la fecha de cuajada y fecha final de maduración del queso.

2. En las etiquetas propias de las firmas elaboradoras que se utilicen en los quesucos amparados figurará, obligatoriamente y de forma destacada, el nombre de la Denominación de Origen, además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación vigente.

3. Antes de la puesta en circulación de etiquetas de las firmas elaboradoras inscritas, éstas deberán ser revisadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan con este Reglamento.

Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor, así como podrá ser anulada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias de la firma propietaria de la misma, previa audiencia de la firma interesada.

4. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Denominación de Origen.

Asimismo, el Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de las queserías o instalaciones inscritas, y en lugar destacado, figure una placa que aluda a esta condición.

Artículo 21°.-

El Consejo Regulador vigilará en cada campaña las cantidades de quesucos amparados por la Denominación expedidos por cada firma inscrita en los Registros de Queserías y Locales de Maduración, de acuerdo con las cantidades de leche adquirida y según las existencias.

Artículo 22°.-

Toda expedición de quesucos amparados por la Denominación de Origen con destino al extranjero, además de cumplir las normas establecidas para el comercio exterior del queso, deberá ir acompañada del correspondiente Certificado de la Denominación de Origen, expedido por el Consejo Regulador, que se ajustará al modelo establecido por la Dirección General de Política Alimentaria.

Artículo 23°.-

1. Con el objeto de poder controlar los procesos de producción, elaboración, maduración y expedición, así como los volúmenes de existencias y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de los Qesucos amparados por la Denominación de Origen, las personas físicas o jurídicas titulares de las ganaderías, queserías y locales de maduración vendrán obligadas a cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Todos los propietarios de ganaderías inscritas presentarán al Consejo Regulador, en la primera quincena de cada mes, declaración de la producción obtenida en el mes anterior, indicando el destino de la leche.

- b) Todas las firmas inscritas en el Registro de Queserías llevarán un libro, según el modelo adoptado por el Consejo Regulador, en el que figurarán diariamente los datos de cantidad y procedencia de la leche recibida, número de unidades y peso total de los quesucos fabricados y locales de maduración o cámaras de maduración donde se destinen estos quesucos con derecho a Denominación de Origen. Asimismo, presentarán al Consejo Regulador, en los diez primeros días de cada mes,

una declaración que resuma los datos del mes anterior que figurarán en el Registro, según el modelo que se adopte por el Consejo Regulador.

- c) Todas las firmas inscritas en el Registro de Locales de Maduración llevarán un libro, según el modelo que adopte el Consejo Regulador, en el que diariamente se anotarán los datos referentes a número y procedencia de las unidades de quesucos que inician el proceso de maduración, el número de los que finalizan este proceso y el de quesucos que se expenden al mercado. Igualmente presentarán al Consejo Regulador, dentro de los diez primeros días de cada mes, una declaración en la que quedarán reflejados todos los datos del mes anterior que figuren en el registro. En tanto tengan existencias, deberán declarar mensualmente las ventas efectuadas.

2. Las declaraciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual. Cualquier infracción de esta norma por parte del personal afecto al Consejo Regulador será considerada como falta muy grave.

Artículo 24°.-

1. La leche y los quesucos que por cualquier causa presenten defectos, alteraciones sensibles o que en su producción se hayan incumplido los preceptos de este Reglamento o la legislación vigente, serán descalificados por el Consejo Regulador, lo que llevará consigo la pérdida de la Denominación de Origen referida al lote correspondiente, o del derecho a la misma en caso de productos no definitivamente elaborados.

2. La descalificación de los quesucos podrá ser realizada por el Consejo Regulador en cualquier fase de su producción o comercialización y a partir de la iniciación del expediente de descalificación deberán permanecer debidamente aislados y rotulados, bajo control del Consejo Regulador, que en su resolución determinará el destino del producto descalificado, el cual, en ningún caso, podrá ser transferido a otra quesería o instalación inscrita.

CAPITULO VII

Del Consejo Regulador

Artículo 25°.-

1. El Consejo Regulador es un organismo integrado en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de la Diputación Regional de Cantabria, como órgano desconcentrado de la misma con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomienden en este Reglamento, de acuerdo con lo que se determine en las disposiciones vigentes.

2. Su ámbito de competencias estará determinado:

- En lo territorial, por la respectiva zona de producción, elaboración y maduración.
- En razón de los quesucos, por los protegidos por la denominación de origen en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, maduración, circulación y comercialización.
- En razón de las personas, por las inscritas en los diferentes registros.

Artículo 26°.-

Es misión principal del Consejo Regulador la de aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá las funciones que se le encomiendan en el artículo 8° de la Ley 25/1.970, y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

Artículo 27°.-

1. El Consejo Regulador estará constituido:

- Un Presidente, designado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del Consejo Regulador.
- Un Vicepresidente, designado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del Consejo Regulador.
- Dos Vocales en representación del sector ganadero y dos en representación del sector elaborador.
- Un funcionario técnico de la Consejería, especializado en Ganadería, Industrialización y Comercialización Agraria, designado por la propia Consejería.

2. Por cada uno de los cargos de vocales del Consejo Regulador se designará un suplente, elegido de la misma forma que el titular.

3. Los cargos de vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4. En el caso de cese de un vocal por cualquier causa, se procederá a designar sustituto en la forma establecida, si bien el mandato del nuevo vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo Regulador.

5. El plazo para la toma de posesión de los vocales será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de su designación.

6. Causará baja el vocal que durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado por infracción grave en las materias que regula este Reglamento, bien personalmente o la firma a que pertenezca. Igualmente causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por causar baja en los Registros de la Denominación de Origen.

Artículo 28°.-

1. Los vocales a que se refiere el apartado c) del artículo anterior deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos de sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona, física o jurídica, no podrá tener en el Consejo Regulador doble representación, una en el sector ganadero y

otra en el sector elaborador, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

2. Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos de una firma inscrita, cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

Artículo 29°.-

1. Al Presidente corresponde:

Primero.- Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo Regulador, de manera expresa, en los casos que sea necesario.

Segundo.- Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

Tercero.- Administrar los ingresos y fondos del Consejo Regulador y ordenar los pagos.

Cuarto.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Regulador, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.

Quinto.- Organizar el régimen interior del Consejo Regulador.

Sexto.- Contratar, suspender o renovar el personal del Consejo Regulador, previo acuerdo del mismo.

Séptimo.- Organizar y dirigir los servicios.

Octavo.- Informar a los organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.

Noveno.- Remitir a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo Regulador, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos que por su importancia estime deben ser conocidos por la misma.

Décimo.- Aquellas otras funciones que el Consejo Regulador acuerde o le encomiende la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

2. La duración del mandato del presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. El presidente cesará al expirar el término de su mandato, a petición propia, una vez aceptada su dimisión, o por decisión de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

4. En el caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador, en el plazo de un mes, propondrá un candidato para la designación de un nuevo presidente.

5. Las sesiones del Consejo Regulador en que se estudia la propuesta de nuevo presidente serán presididas por la persona que designe la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 30°.-

1. El Consejo Regulador se reunirá cuando lo convoque el presidente, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los vocales, siendo obligatorio celebrar sesión por lo menos una vez al trimestre.

2. Las sesiones del Consejo Regulador se convocarán con diez días de antelación, al menos, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del presidente, se citará a los vocales por telegrama con veinticuatro horas de anticipación como mínimo. En todo caso, el Consejo Regulador quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3. Cuando un titular no pueda asistir, lo notificará al Consejo Regulador para que le sustituya un suplente.

4. Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de miembros presentes y para la validez de los mismos será necesario que estén presentes más de la mitad de los que compongan el Consejo Regulador. El presidente tendrá voto de calidad.

5. Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente que estará formada por el presidente y los vocales titulares necesarios, de ambos sectores en paridad, designados por el Pleno del Organismo. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se acordará también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerá. Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo Regulador en la primera reunión que celebre.

Artículo 31°.-

1. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Regulador contará con el personal necesario, con arreglo a las plantillas aprobadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, que figurarán dotadas en el presupuesto propio del Consejo Regulador.

2. El Consejo Regulador tendrá un secretario designado por el propio Consejo, a propuesta del presidente, del que directamente dependerá, y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

- a) Preparar los trabajos del Consejo Regulador y tramitar la ejecución de sus acuerdos.
- b) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, cursar convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros y documentos del Consejo Regulador.
- c) Los asuntos relativos al régimen interior del organismo, tanto de personal como administrativos.
- d) Las funciones que se le encomiendan por el presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo Regulador.

3. Para las funciones técnicas que tiene encomendadas, el Consejo Regulador contará con los servicios técnicos necesarios, la dirección de los cuales recaerá en técnico competente.

4. Para los servicios de control y vigilancia contará con inspectores propios. Estos inspectores serán designados por el Consejo Regulador y habilitados por el organismo competente de la Diputación Regional de Cantabria, con las siguientes atribuciones inspectoras:

- a) Sobre las ganaderías ubicadas en el ámbito territorial de la zona de producción de la Denominación de Origen.

b) Sobre las queserías e instalaciones situadas en el ámbito territorial de la zona de producción, elaboración y maduración.

c) Sobre la leche y quesos en el ámbito territorial de la zona de producción, elaboración y maduración.

5. El Consejo Regulador podrá contratar para efectuar trabajos urgentes el personal necesario, siempre que tengan aprobada en el presupuesto dotación para ese concepto.

6. A todo el personal del Consejo Regulador, tanto con carácter fijo como eventual, le será de aplicación la legislación laboral.

Artículo 32°.-

1. Por el Consejo Regulador se establecerá un Comité de Calificación de los quesucos, formado por tres expertos y un delegado del presidente del Consejo Regulador, que tendrá como cometido informar sobre la calidad de los Qesucos que sean destinados al mercado, pudiendo contar este Comité con los asesoramientos técnicos que estime necesarios.

2. El Pleno del Consejo Regulador, a la vista de los informes del Comité, resolverá lo que proceda y, en su caso, la descalificación del quesuco en la forma prevista en el artículo 24.

Las resoluciones del Consejo Regulador, podrán ser recurridas en alzada ante la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

3. Por el Consejo Regulador se dictarán las normas para la constitución y funcionamiento del Comité de Calificación.

Artículo 33°.-

1. La financiación de las obligaciones del Consejo se efectuarán con los siguientes recursos:

Primero.- Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan en el artículo 90 de la Ley 25/1.970, a las que se aplicarán los tipos siguientes:

- El 0'5% del valor de la leche entregada en las queserías inscritas, destinada a la elaboración de "Qesucos de Liébana".
- El 0'5% a la exacción sobre productos amparados.
- 100 pesetas por expedición de certificados o visado de facturas y el doble de precio del coste sobre las etiquetas o contrastiquetas.

Los sujetos pasivos de cada una de las exacciones son: de la a) los titulares de las ganaderías inscritas; de la b) los titulares de queserías o locales de maduración inscritos que expidan queso al mercado, y la c) los titulares o queserías de maduración inscritos solicitantes de certificados, visados de facturas o adquirientes de etiquetas o contrastiquetas.

Segundo.- Las subvenciones, legados o donativos que reciban.

Tercero.- Las cantidades que pudieran percibir en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Consejo Regulador o a los intereses que representan.

Cuarto.- Los bienes que constituyen su patrimonio y los productos y ventas del mismo.

2. Los tipos impositivos fijados en este artículo podrán variarse por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a

propuesta del Consejo Regulador, cuando las necesidades presupuestarias de éste así lo aconsejen, y siempre que se ajusten a los límites establecidos en la Ley 25/1970 y disposiciones complementarias.

3. La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponde al Consejo Regulador.

Artículo 34°.-

Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a la pluralidad de las personas o empresas relacionadas con la producción o elaboración de los Qesucos se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo Regulador, en la sede de las Cámaras Agrarias Locales y en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador serán recurribles, en todo caso, ante la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

CAPITULO VIII

De las infracciones, Sanciones y Procedimiento

Artículo 35°.-

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento y a las de la Ley 25/1.970, de 2 de diciembre, "Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes"; al Decreto 835/1.972, de 23 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento; Real Decreto 1.945/1.983, de 22 de Junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; a la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el resto de la legislación vigente.

Artículo 36°.-

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador serán sancionadas con apercibimiento, multa, decomiso de la mercancía, suspensión temporal en el uso de la denominación o baja en el Registro o Registros de la misma, tal como se expresa en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general sobre la materia puedan ser impuestas.

2. Las bases para la imposición de multas se determinarán conforme dispone el artículo 120 del Decreto 835/1.972.

Artículo 37°.-

Según dispone el artículo 129.2 del Decreto 835/1972, las infracciones cometidas por las personas inscritas en los Registros de la Denominación se clasifican, a efectos de su sanción, en la forma siguiente:

- Faltas Administrativas: Se sancionarán con apercibimiento o con multa del 1 por 100 del valor de las mercancías afectadas.

Estas faltas son en general las inexactitudes en las declaraciones, libros registro, volantes de circulación y otros documentos de control que garantizan la calidad y origen de los productos y especialmente las siguientes:

- Falsear u omitir los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes Registros.
- No comunicar inmediatamente al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los Registros.

3. Omitir o falsear datos relativos a producción o movimientos de productos.

4. Las restantes infracciones al Reglamento o los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado A).

B) Infracciones a lo establecido en el Reglamento sobre producción, elaboración, maduración y características de los quesos amparados. Se sancionarán con multas de 2 al 20 por 100 del valor de los productos afectados, pudiendo en el caso de productos terminados, aplicarse, además, el decomiso. Estas infracciones son las siguientes:

1. El incumplimiento de las normas vigentes sobre prácticas higiénicas de conservación y transporte.

2. Utilizar para la elaboración de quesos amparados, leche neutralizada, tratada con conservantes y, en general, cualquier práctica que influya en la calidad del producto, salvo los casos que determine el Consejo Regulador y en las condiciones que éste señale.

3. Emplear en la elaboración de quesos protegidos leche distinta de la autorizada por el artículo 6 de este Reglamento.

4. El incumplimiento de las normas de elaboración y maduración de los quesos.

5. Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado B).

C) Infracciones por uso indebido de la denominación o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio. Se sancionarán con multas de 20.000 pesetas al doble del valor de la mercancía o productos afectados, cuando aquél supere dicha cantidad, y con su decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

1. La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a la denominación o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de otros quesos no protegidos.

2. El uso de la denominación en quesos que no hayan sido elaborados, producidos y madurados de acuerdo a las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento, o que reúnan las características y condiciones organolépticas que han de caracterizarlos.

3. El uso de nombres comerciales, marcas o etiquetas no aprobadas por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este apartado C).

4. La indebida tenencia, negociación o utilización de los documentos, etiquetas, sellos, etc, propios de la Denominación, así como la falsificación de los mismos.

5. La expedición de quesos que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

6. La expedición, circulación o comercialización de quesos amparados, en tipos de envases no aprobados por el Consejo Regulador.

7. La expedición, circulación o comercialización de quesos de la denominación desprovistos de las etiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

8. Efectuar la elaboración, el curado o el etiquetado en locales que no sean las instalaciones inscritas autorizadas por el Consejo Regulador.

9. El impago de las exacciones parafiscales a que se refiere el artículo 33.1.1°, por parte de los sujetos pasivos de cada una de dichas exacciones.

10. En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo, y que perjudique o desprestigie la Denominación, o suponga un uso indebido de la misma.

Artículo 38°.-

1. Las infracciones cometidas por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador son, entre otras:

- a) Usar indebidamente la Denominación de Origen.
- b) Utilizar nombres comerciales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su identidad o similitud gráfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación de Origen, o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente reconocidos por los organismos competentes.
- c) Emplear los nombres protegidos por la Denominación de Origen, en etiquetas o propaganda de productos, aunque vayan precedidos por el término "tipo" u otros análogos.
- d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación de Origen o tienda a producir confusión en el consumidor respecto a la misma.

2. Estas infracciones se sancionarán con multa de 20.000 pesetas, hasta el doble del valor de las mercancías cuando aquél supere dicha cantidad y además, con su decomiso.

Artículo 39°.-

Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- 1°/ Se aplicarán en su grado mínimo:
 - a) Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
 - b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.
 - c) Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.
- 2°/ Se aplicarán en su grado medio:
 - a) Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.
 - b) Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.
 - c) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.
 - d) En todos los casos en que no proceda la aplicación de los grados mínimos y máximo.

3º/ Se aplicarán en su grado máximo:

a) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.

b) Cuando se pruebe manifiesta mala fe.

c) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la denominación, sus inscritos o los consumidores.

4º/ En los casos de las infracciones tipificadas en el apartado 5 del artículo 37.B), en los apartados 1,2,4,7,8 y 9 del artículo 37 C) se podrá aplicar la suspensión temporal del uso de la denominación o la baja en los registros de la misma.

La suspensión temporal, no superior a tres meses, del derecho al uso de la denominación llevará aparejada la suspensión del derecho a certificados de origen, precintas, contrastiquetas y demás documentos del Consejo Regulador.

La baja supondrá la expulsión del infractor en los registros del Consejo y, como consecuencia, la pérdida de los derechos inherentes a la denominación.

Artículo 40º.-

1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2. En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

3. Las multas deberán abonarse dentro del plazo de quince días hábiles, inmediatos al de su notificación, así como el importe de los gastos de toma y análisis de las muestras, si los hubiera. En caso contrario se procederá por vía de apremio. Para recurrir en alzada será requisito imprescindible el previo ingreso de la totalidad de la sanción impuesta.

Artículo 41º.-

En el caso de reincidencia o cuando los productos estén destinados a la exportación, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple.

Se considerará reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento en los cinco años anteriores.

Artículo 42º.-

1. La resolución de los expedientes sancionadores, incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 50.000 pesetas, en estos casos, ni el Secretario ni el instructor del expediente pueden pertenecer al Consejo. Si excediera, se elevará la propuesta a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad de Cantabria contra esta Denominación de Origen, corresponderá a la Administración Central del Estado.

3. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1, se adicionará el importe de la multa al valor de la mercancía decomisada.

4. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

5. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen, y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

6. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 496/1960, que convalida la tasa por gestión técnico-facultativa de los servicios agronómicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Organismo Rector de la Denominación Genérica de Calidad "Quesucos de Liébana", asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador, a que se refiere el capítulo VII, continuando sus actuales vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido, de acuerdo con lo que prevé el artículo 27 de este Reglamento.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO ANUNCIO

En el «Boletín Oficial de Cantabria» de fechas 4 y 25 de noviembre de 1993 se publicaron anuncios por los que se sometía a información pública el estudio informativo del proyecto «Mejora de trazado. Carreteras S-533, S-442 y S-553. Clave: 3/89-6/30. Tramo: Solares-La Cavada-Liérganes-Pámanes».

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Gobierno, se pone en conocimiento del público en general que podrán formularse alegaciones al citado expediente durante el plazo de dos meses a contar desde la presente publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiendo examinarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, sita en calle Casimiro Sainz, número 4, planta 4ª, de Santander.

Santander, 26 de noviembre de 1993.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

93/144488

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Justo Fernández Fer-

nández para la construcción de centro geriátrico en suelo no urbanizable de Hoz de Anero (Ribamontán al Monte).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.^a planta).

Santander a 12 de noviembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/137981

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Subsecretaría

Aviso de notificación de 5 de noviembre de 1993 a «Sonakay, Sociedad Cooperativa Limitada», calle Cardenal Herrera Oria, 55, Santander

Por medio del presente se pone en conocimiento de «Sonakay, Sociedad Cooperativa Limitada», que tuvo su último domicilio conocido en la calle Cardenal Herrera Oria, 55, Santander, que no ha sido presentada en su totalidad la justificación de la aplicación y memoria final de la subvención recibida con cargo a la convocatoria de ayudas y subvenciones de la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas de 1990, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 7.^a y 8.^a del convenio-programa suscrito con este Ministerio, lo que podría dar lugar a la declaración de incumplimiento de las obligaciones contraídas y requerimiento del reintegro de la subvención concedida.

Lo que se comunica a la entidad a efectos de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndole un plazo de diez días hábiles desde la presente publicación para alegar cuanto considere oportuno, teniendo a su disposición el expediente de referencia en la Dirección General de Acción Social de este Ministerio y en el citado plazo.

Madrid a 5 de noviembre de 1993.—El subsecretario de Asuntos Sociales, Santiago de Torres Sanahuja.

93/138553

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y R. D. 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, a las trece horas del día 29 de octubre de 1993 fueron depositados los estatutos de la «Asociación de Mayoristas, Minoristas, Exporta-

dores, Importadores, Distribuidores, Elaboradores o Manipuladores de Pescado» (MEIDEMPES). Su ámbito territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por las personas que tengan interés en servir a los fines de la asociación y posean la cualidad de mayoristas, minoristas, exportadores, importadores, distribuidores, elaboradores o manipuladores de pescado o marisco fresco o congelado, siendo los firmantes del acta de constitución don Fernando Pérez Barandica, con documento nacional de identidad número 13.556.570; don Javier González Fuente, con documento nacional de identidad número 13.664.460; don Pablo Sánchez Callar, con documento nacional de identidad número 72.011.364; don Venancio Allica González, con documento nacional de identidad número 13.694.021; don Fernando Rodríguez Miguel, con documento nacional de identidad número 13.813.865; don José Luis Bolado Rodríguez, con documento nacional de identidad número 13.482.019; don José Ibáñez López, con documento nacional de identidad número 13.543.676, y don Manuel Peña Saro, con documento nacional de identidad número 13.659.459.

Santander, 9 de noviembre de 1993.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Burgués Mogro.

93/137835

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 49/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 878 metros.

Origen: Treto-Gama.

Final: C. T. I. Veterinario.

Situación: Vidular, municipio de Bárcena de Cicero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 26 de octubre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/131913

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria**

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 45/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 894 metros.

Origen: C. T. Forjas.

Final: C. T. Damián Alonso.

Situación: Reinosa.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 26 de octubre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/131916

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria**

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 68/93.

Peticionaria: «Iberdrola, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Centro de transformación tipo interior denominado Galerna número 67.

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 13.200/380-220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.266.889 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 23 de septiembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/118256

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria**

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 47/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 135 metros.

Origen: C. T. Instituto y C. T. Escuelas.

Final: C. T. Telefónica (abonado).

Situación: Reinosa.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 25 de octubre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/131921

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**2. Subastas y concursos****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Recaudación de Tributos Municipales**

Edicto de venta por gestión y adjudicación directa

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del ex-

celentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que celebrada la subasta pública del bien inmueble de la titular deudora «Rílez Electricidad, Sociedad Anónima», cédula de identificación fiscal A-39007356, el día 16 de noviembre de 1993, en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sus dos licitaciones, del lote denominado único, con resultado de haber quedado desierta la misma y de cuya acta se hace constar que queda abierto el trámite de adjudicación directa por el plazo de un mes del bien que al final se describirá.

Por la presente se convoca a los posibles interesados a presentar oferta por escrito sin sujeción a tipo (no existe precio mínimo), para proceder a la adjudicación directa del bien en las mejores condiciones económicas. No obstante, la mesa de subasta, vistas las ofertas presentadas, levantará acta sin pronunciarse sobre su ad-

judicación, que resolverá en el plazo de diez días, pudiendo acordar dejar desierta la misma.

En el caso de que no se hubiese adjudicado el bien embargado, bien por la inexistencia de plicas o por quedar desierta la misma en los trámites de adjudicación directa realizados, la Administración actuante se reserva de conformidad con el artículo 158 del R. G. R. en vigor, la adjudicación del bien a enajenar a beneficio de la propia Corporación Municipal, a propuesta del presidente de la mesa, con acuerdo favorable del señor alcalde-presidente de dicha entidad local, previo informe del Servicio Jurídico, para el pago de las deudas no cubiertas. En este caso, la adjudicación se realizará por valor igual al débito perseguido, sin que exceda del 75 % del valor que sirvió de tipo inicial en el proceso de enajenación.

Las personas interesadas en dicha adquisición deberán entregar sus ofertas en los Servicios de la Recaudación de Tributos del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, sita en la calle Antonio López, número 6, bajo, y en horario de oficina de nueve a catorce. Admitiéndose ofertas desde la publicación del presente edicto hasta el próximo día 15 de diciembre de 1993.

La valoración inicial efectuada por el técnico municipal alcanzó la cifra de dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas.

Las cargas o gravámenes que subsisten sobre dicho bien son: Ninguna.

Las deudas actuales del expediente alcanzan la cifra de tres millones cincuenta y ocho mil trescientas veintidós (3.058.322) pesetas.

La apertura de plicas se realizará en el Servicio de Recaudación (Antonio López, 6), a las diez horas del día 20 de diciembre.

El adjudicatario entregará, una vez comunicado el acto de adjudicación a su favor, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el precio de la adjudicación y el bien rematado le será entregado una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan su transmisión. Si no se efectuara el pago mencionado dentro del plazo señalado quedará obligado a resarcir a la Administración de los perjuicios a que haya lugar.

La adjudicación se suspenderá, quedando liberado el bien embargado, si se efectúa el pago total de la deuda en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien.

Descripción del bien a enajenar

Urbana. Sótano destinado a almacén de la casa número 3 del paseo de Menéndez Pelayo, de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de 40 metros por 1,90 metros de altura, sin salida a la calle, y linda: Oeste, patio interior; al Este, el paseo de Menéndez Pelayo; al Norte, casa número 5 del propio paseo, y al Sur, casa número 1 del propio paseo.

Se halla inscrita al libro 501 R-1, folio 92 y finca 34.433.

Santander a 18 de noviembre de 1993.—El recaudador-agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

93/141128

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos Municipales

Edicto de venta por gestión y adjudicación directa

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que celebrada la subasta pública del bien inmueble de la titular «Ralum, S. A.», cédula de identificación fiscal A-28378057, el día 15 de noviembre de 1993, en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sus dos licitaciones, del lote denominado A, con resultado de haber quedado desierta la misma y de cuya acta se hace constar que queda abierto el trámite de adjudicación directa por el plazo de un mes del bien que al final se describirá.

Por la presente se convoca a los posibles interesados a presentar oferta por escrito sin sujeción a tipo (no existe precio mínimo), para proceder a la adjudicación directa del bien en las mejores condiciones económicas. No obstante, la mesa de subasta, vistas las ofertas presentadas, levantará acta sin pronunciarse sobre su adjudicación, que resolverá en el plazo de diez días, pudiendo acordar dejar desierta la misma.

En el caso de que no se hubiese adjudicado el bien embargado, bien por la inexistencia de plicas o por quedar desierta la misma en los trámites de adjudicación directa realizados, la Administración actuante se reserva de conformidad con el artículo 158 del R. G. R. en vigor, la adjudicación del bien a enajenar a beneficio de la propia Corporación Municipal, a propuesta del presidente de la mesa, con acuerdo favorable del señor alcalde-presidente de dicha entidad local, previo informe del Servicio Jurídico, para el pago de las deudas no cubiertas. En este caso, la adjudicación se realizará por valor igual al débito perseguido, sin que exceda del 75 % del valor que sirvió de tipo inicial en el proceso de enajenación.

Las personas interesadas en dicha adquisición deberán entregar sus ofertas en los Servicios de la Recaudación de Tributos del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, sita en la calle Antonio López, número 6, bajo, y en horario de oficina de nueve a catorce. Admitiéndose ofertas desde la publicación del presente edicto hasta el próximo día 15 de diciembre de 1993.

La valoración inicial efectuada por el técnico municipal alcanzó la cifra de seis millones cuatrocientas cincuenta mil (6.450.000) pesetas.

Las cargas o gravámenes que subsisten sobre dicho bien son: Ninguna.

Las deudas actuales del expediente alcanzan la cifra de tres millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientas ochenta y ocho (3.835.488) pesetas.

La apertura de plicas se realizará en el Servicio de Recaudación (Antonio López, 6), a las diez horas del día 20 de diciembre.

El adjudicatario entregará, una vez comunicado el acto de adjudicación a su favor, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el precio de la adjudicación y el bien rematado le será entregado una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su

caso, de los tributos que gravan su transmisión. Si no se efectuara el pago mencionado dentro del plazo señalado quedará obligado a resarcir a la Administración de los perjuicios a que haya lugar.

La adjudicación se suspenderá, quedando liberado el bien embargado, si se efectúa el pago total de la deuda en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien.

Descripción del bien a enajenar

Lote A). Urbana número 4-B. Local comercial que corresponde al complejo residencial Canalejas, sito en la calle de Canalejas de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de 43,03 metros cuadrados, que linda: Norte, terreno sobrante de la edificación; Sur, local segregado; Este, local 4-B-A, y Oeste, portal número 1 y escalera. Cuota: 0,065 %.

Se halla inscrita al libro 695 R-1, folio 39 y finca 56.661.

Santander a 18 de noviembre de 1993.—El recaudador-agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

93/141125

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social PACE GIOVANNY y ROSA MARIA CONCHA PRIETO con NIF/CIF _____ en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social PACE GIOVANNY, casado con ROSA MARIA CONCHA PRIETO con NIF / CIF _____ por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social PACE GIOVANNY con NIF / CIF _____ y domicilio en JOAQUIN COSTA Nº 14-B 2º B

URBANA: CUATRO.- PISO SEGUNDO DERECHA por el portal número catorce-B de la calle de Joaquín Costa de esta ciudad, tiene una superficie construida de/ sesenta metros treinta decímetros cuadrados siendo la útil de cuarenta y nueve metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Se halla distribuido/ en dos dormitorios, comedor, cocina, baño y solana en la fachada del Este/ y linda: al OESTE o frente y al ESTE o espalda, terreno sobrante de edificación, al NORTE o izquierda entrando la vivienda del mismo portal y escalera, y al SUR o derecha entrando también la vivienda izquierda de igual planta por el portal catorce-C.

Se halla inscrita al libro 521 R-1, folio 199, finca 36699
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS TREINTA
pesetas de principal; CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTISEIS
pesetas del recargo de apremio del 20%;
pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL
pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS
pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 17 de Noviembre de 1993.



Manuel Fuente Arroyo

93/139331

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social Mª CARMEN LAGO DELGADO y FRANCISCO GONZALEZ AMO con NIF/CIF _____ en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social Mª CARMEN LAGO DELGADO, casada con FRANCISCO GONZALEZ AMO con NIF / CIF _____ por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Contribuciones especiales, 1985, 1988 y 1990.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles

embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (º) o razón social Nº CARMEN LAGO DELGADO con NIF / CIF y domicilio en ROCIO Nº 15 1

URBANA: NUMERO UNO.- PISO PRIMERO de la casa sita en Santander sitio El Badalón, con entrada por la calle del Rocío, por medio de un paso de carruajes y peatones de diez con sesenta metros de largo por tres metros de ancho, que se inicia en dicha calle y se adentra, hasta el edificio, uniéndoles entre sí. Ocupa una superficie de ciento cincuenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados, y está situado en la planta primera sin contar la planta baja, -- que es común a la casa y destinado a acceso. Consta de cuatro dormitorios, -- con dos cuartos de baño, comedor, estar, oficio, dormitorio de servicio y -- aso del mismo. Todos los dormitorios tienen armarios empotrados. Tiene instalaciones de agua y electricidad, agua caliente producida por termos eléctricos y calentador de gas, así calefacción eléctrica sistema de calor eléctrico. Linda: por la DERECHA entrando, por la IZQUIERDA y al FONDO, con terreno sobre el que está construida la casa, destinado a jardín y al FRENTE, / con meseta de escalera por donde tiene su entrada.

Se halla inscrita al libro 488 R-1, folio 105, finca 31789

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y UNA

pesetas de principal; VEINTISEIS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS pesetas del recargo de apremio del 20%;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del

procedimiento, en conjunto DOSCIENTAS SESENTA Y UNA MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietaria y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 17 de Noviembre de 1993.



Handwritten signature of Don Manuel Fuente Arroyo

93/139326

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER Recaudación General de Tributos Municipales EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dº o razón social MATILDE PEREZ DEL MOLINO CASTRO y FLORENCIO LASAGA MUNARRIZ con NIF/CIF en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la

sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (º) o razón social MATILDE PEREZ DEL MOLINO CASTRO, casada con FLORENCIO LASAGA MUNARRIZ con NIF / CIF por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1989.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (º) o razón social MATILDE PEREZ DEL MOLINO CASTRO con NIF / CIF y domicilio en ROCIO Nº 11

PARCELA DE TERRENO radicante en esta Ciudad Barrio del Sardinero, sitio de Badalón que ocupa una extensión superficial de quinientos ochenta y nueve metros cuadrados. Linda: al ESTE o frente, por donde tiene su entrada, con calle pública aún sin nombre de nueva apertura, en línea recta de diecinueve metros; al NORTE o derecha entrando, en línea recta de treinta y un metros perpendicular a la calle dicha, con parcela de terreno de las Señoras Mendicovague; al SUR o izquierda, en línea recta de treinta y un metros paralela / a la del lindero Norte, con resto de la finca de donde se segrega, que se reserva Don Martín lago, sobre parte de su superficie se ha construido UN CHALET de dos / pisos o plantas que ocupa una superficie de ciento dieciseis metros y noventa y dos decímetros cuadrados aproximadamente, o sea catorce metros ochenta / centímetros de largo por siete metros noventa centímetros de ancho. Dicho chalet se halla circundado por el terreno de la finca en que se halla enclavado formando todo un solo predio, con la total extensión y linderos generales expresados en la descripción del terreno.

Se halla inscrita al libro 395 R-1, folio 21, finca 23698

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES

pesetas de principal; DIEZ MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y SEIS pesetas del recargo de apremio del 20%;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del

procedimiento, en conjunto CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander "

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietaria y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 17 de Noviembre de 1993.



Handwritten signature of Don Manuel Fuente Arroyo

93/139323

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER Recaudación General de Tributos Municipales EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social ISABEL NOVO RAMOS y FRANCISCO CASTILLO RODRIGUEZ DE LA BOBOLLA con NIF/CIF _____ en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABLES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social ISABEL NOVO RAMOS, casada con FRANCISCO CASTILLO RODRIGUEZ DE LA BOBOLLA con NIF / CIF _____ por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1991 y 1992

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social ISABEL NOVO RAMOS con NIF / CIF _____ y domicilio en REINA VICTORIA Nº 30

URBANA: VIVIENDA con entrada por el Sur de la casa Chalet denominada VILLA - MARIA TERESA, en la Avenida de Reina Victoria en la que está señalada con el número treinta y Terreno que la rodea y constituye con ella una sola finca. / La casa ocupa una planta de ochenta y dos metros y ochenta decímetros cuadrados consta de tres planta y media y está dividido en tres viviendas con una entrada por el Sur y las otras dos por el Norte. Linda: por su frente al NORTE, en línea de trece metros sesenta centímetros con la Avenida de la Reina Victoria, derecha entrando al OESTE, en línea de veintidos metros y doce centímetros con casa y terreno de don Angel Sebastian; y en la otra línea de diecinueve metros y veinte centímetros finca de herederos de Barreda; por la izquierda entrando al ESTE, en línea de treinta y seis metros sesenta centímetros con chalet VILLA MELITA y finca de herederos de Herrera Oria y por el fondo al SUR, en línea de veintiocho metros cincuenta centímetros con el mar. Tiene de superficie dentro de los expresados linderos y según medición ahora practicada ochocientos cuarenta y siete metros setenta y seis decímetros cuadrados aunque la superficie según los títulos es de seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta decímetros cuadrados.

Se halla inscrita al libro 459 R-1, folio 211, finca 30104
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TRESCIENTAS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS pesetas de principal; SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y OCHO pesetas del recargo de apremio del 20%; pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado

Contra este acto que se le notifica, como propietaria y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 17 de Noviembre de 1993.



[Handwritten signature]

93/139318

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe a JOSE RAMON PARDO ARREDONDO realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social MANUEL PARDO EZQUERRA con NIF/CIF _____

en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABLES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social MANUEL PARDO EZQUERRA, casado con N^a EUGENIA ARREDONDO VALLE con NIF / CIF _____ por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social MANUEL PARDO EZQUERRA con NIF / CIF _____ y domicilio en ZANCAJO QSORTO Nº 12 2º

DOS TERCERAS PARTES INDIVISAS DE:

URBANA: NUMERO CUATRO.- UN LOCAL, comercial, industrial, etc., situado en la planta baja de un edificio o Bloque señalado con el número sesenta y nueve hoy sesenta y nueve-A, de la calle de Castilla, de esta ciudad, ocupa una superficie de ciento veintiseis metros cuadrados y linda: NORTE, calle Castilla; SUR, el local número seis, caja de escalera, local número seis y local número cinco; por el ESIE, el local número dos y por el OESTE, terreno de la finca que será calle en proyecto.

Se halla inscrita al libro 250 R-4, folio 81, finca 21779
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO pesetas de principal; TRECE MIL SETENTA Y CINCO pesetas del recargo de apremio del 20%; pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado

Contra este acto que se le notifica, como propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 17 de Noviembre de 1993.



[Handwritten signature]

93/139307

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe a Mª CARMEN CAPETILLO CARBALLEIRA realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MANUEL PARDO EZQUERRA con NIF/CIF _____

en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILIS contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social MANUEL PARDO EZQUERRA, casado con Mª EUGENIA ARREDONDO VALLE con NIF / CIF _____ por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social MANUEL PARDO EZQUERRA con NIF / CIF _____ y domicilio en ZANCAJO OSORIO Nº 12 2ª

DOS TERCERAS PARTES INDIVISAS DE:

URBANA: NUMERO CUATRO.- UN LOCAL, comercial, industrial, etc., situado en la planta baja de un edificio o Bloque señalado con el número sesenta y nueve hoy sesenta y nueve-A, de la calle de Castilla, de esta ciudad, ocupa una superficie de ciento veintiseis metros cuadrados y linda: NORTE, calle Castilla; SUR, el local número seis, caja de escalera, local número seis y local número cinco; por el ESTE, el local número dos y por el OESTE, terreno de la finca que será calle en proyecto.

Se halla inscrita al libro 250 R-4, folio 81, finca 21779

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de _____

SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO -----

pesetas de principal; TRECE MIL SETENTA Y CINCO -----

pesetas del recargo de apremio del 20%;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIENT MIL -----

pesetas presupuestadas para gastos y costas del

procedimiento, en conjunto CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA -

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietaria podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación

del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 17 de Noviembre de 1993.



[Handwritten signature]

93/139304

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MANUEL PARDO EZQUERRA y Mª EUGENIA ARREDONDO VALLE con NIF/CIF _____ en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILIS contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social MANUEL PARDO EZQUERRA, casado con Mª EUGENIA ARREDONDO VALLE con NIF / CIF _____ por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social MANUEL PARDO EZQUERRA con NIF / CIF _____ y domicilio en ZANCAJO OSORIO Nº 12-2

DOS TERCERAS PARTES INDIVISAS DE:

URBANA: NUMERO CUATRO.- UN LOCAL, comercial, industrial, etc., situado en la planta baja de un edificio o Bloque señalado con el número sesenta y nueve hoy sesenta y nueve-A, de la calle de Castilla, de esta ciudad, ocupa una superficie de ciento veintiseis metros cuadrados y linda: NORTE, calle Castilla; SUR, el local número seis, caja de escalera, local número seis y local número cinco; por el ESTE, el local número dos y por el OESTE, terreno de la finca que será calle en proyecto.

Se halla inscrita al libro 250 R-4, folio 81, finca 21779

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de _____

SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO -----

pesetas de principal; TRECE MIL SETENTA Y CINCO -----

pesetas del recargo de apremio del 20%;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIENT MIL -----

pesetas presupuestadas para gastos y costas del

procedimiento, en conjunto CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA -

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 17 de Noviembre de 1993.



93/139315

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1993, ha sido aprobado el expediente de modificación de créditos número 2/93, del presupuesto único.

De conformidad con el artículo 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente queda expuesto al público en la oficina de Intervención para que en el plazo de quince días los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

De no existir reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Camargo, 18 de noviembre de 1993.—El alcalde-presidente, Ángel Duque Herrera.

93/140981

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA EDICTO

Expediente de operación de crédito

Por el Pleno Municipal de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 1993, se acordó:

Aprobar el proyecto de contrato de préstamo con la entidad bancaria de BANESTO, sucursal de Treceño, en las siguientes condiciones:

1. Datos del préstamo:

—Finalidad: Proyecto de pavimentación en La barces.

—Importe del préstamo: 4.000.000 de pesetas.

—Plazo: Cuarenta y ocho meses.

—Interés inicial: 11,50%, variable en base al Mibor, más 1,5 puntos.

—Comisiones: 0,75% por una sola vez.

—Amortizaciones: Trimestrales.

—Revisión: Al 31 de diciembre de 1993 y trimestralmente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley reguladora de las Haciendas Locales queda expuesto por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Valdáliga, 18 de noviembre de 1993.—El alcalde, Calixto García Gómez.

93/141124

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN EDICTO

Por «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de central de cogeneración en Nestlé-La Penilla, en La Penilla de Cayón, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 30 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/106864

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Por don Paulino J. Esteban Fuente se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de apertura de local destinado a funeraria, en la avenida General Franco, número 17 bis, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ramales de la Victoria a 4 de noviembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/135726

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

EDICTO

Don Roberto González Díez ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a pizzería, sito en calle La Nevera, número 9, de esta ciudad.

En cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento.

Reinosa, 22 de octubre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/129444

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 172/92

La magistrada jueza de primera instancia e instrucción número nueve de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 172/92 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra don Dionisio Rubio Haro y doña Asunción Álvaro Rubio, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que se describirá al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, avenida Pedro San Martín, sin número (edificio Las Salesas), de esta ciudad, el próximo día 2 de febrero de 1994, a las trece treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate es de 7.059.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la cuenta número 3.847 de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo del remate.

Tercera.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, solamente el actor.

Cuarta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 3.847 del Banco Bilbao-Vizcaya, la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 9 de marzo de 1994, a las trece treinta horas, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 13 de abril de 1994, a las trece treinta horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la finca a subastar.

Finca objeto de las subastas

Urbana.—10: Vivienda letra J del piso primero, portal 2 de la fachada Este, calle Picos de Europa, número 11, tiene la superficie útil aproximada de 51 metros cuadrados, radica en esta ciudad, sitio de Porreo, se compone de tres dormitorios, comedor estar, cocina, cuarto de aseo y hall. Linda: Norte, viviendas D y F; Sur, vivienda I y patio de luces; Este, caja de escalera, patio de luces y vivienda F, y Oeste, terreno no edificado de la casa, al lado del ferrocarril del Cantábrico.

Torrelavega, tomo 1.023, libro 480, finca 25.627, folio 198, ins. sexta hipotecaria.

Se hace saber que los demandantes gozan de la exención de impuesto de timbre y del beneficio de justicia gratuita, sean actores o demandados.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 16 de septiembre de 1993.—La magistrada jueza (ilegible).—La secretaria, señora Vega González.

93/126012

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 163/93

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 163/93, seguidos a instancia de don José A. Fuentesilla y otros, contra «Montajes Basauri, S. A.», intervención judicial y FOGASA, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don José A. Fuentesilla Tresgallo, don Emilio S. Emeterio Sánchez, don Jesús Calvo Gómez, don Faustino Larrea García, don Esteban Ruiz Ruiz, don Baltasar Díaz Martínez, don José Luis Martínez Noriega, don Pedro Gutiérrez Crespo, don Gervasio Pereda Revilla y don José Antonio Martín Plaza, contra «Montajes Metálicos Basauri, S. A.», don José María Gutiérrez, don Asís Garteiz, don José Javier Varela y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a cada uno de los actores de las siguientes cantidades: A don A. Fuentesilla Tresgallo, 524.255 pesetas; a don Emilio S. Emeterio, 638.238 pesetas; a don Jesús Calvo, 762.130 pesetas; a don Faustino Larrea, 360.055 pesetas; a don Esteban Ruiz, 151.509 pesetas; a don Baltasar Díaz, 338.416 pesetas; a don José Luis Martínez, 328.491 pesetas; a don Pedro Gutiérrez, 312.402 pesetas; a don Gervasio Pereda, 347.366 pesetas, y a don Antonio Martín, 310.402 pesetas, más el 10% anual de interés en concepto de intereses. A don José Fuentesilla Tresgallo, 4.149.030 pesetas; a don Emilio San Emeterio Sánchez, 6.888.598 pesetas; a don Jesús Calvo Gómez, 8.254.950 pesetas; a don Faustino Larrea García, 2.057.788 pesetas; a don

Esteban Ruiz Ruiz, 676.480 pesetas; a don Baltasar Díaz Martínez, 4.862.110 pesetas; a don José Luis Martínez Noriega, 3.258.945 pesetas; a don Pedro Gutiérrez Crespo, 2.248.662 pesetas; a don Gervasio Pereda Revilla, 3.006.760 pesetas, y a don Antonio Martín Plaza, 2.044.120 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650163-93, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Montajes Basauri, S. A.» e intervención judicial, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 20 de octubre de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/142252

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 848/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancia de don Miguel Ruiz Gómez, contra la empresa «Estrellas de la Vigilancia, Sociedad Limitada», con el número 848/93, ejecución número 287/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Estrellas de la Vigilancia, S. L.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 148.284 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 30.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del

artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064028793.

Y para que sirva de notificación a «Estrellas de la Vigilancia, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de noviembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/142448

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 425/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancia de doña María José Palomera Francés, contra la empresa «Piganu, S. A.», con el número 425/93, ejecución número 289/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Piganu, Sociedad Anónima», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 2.141.495 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 429.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán

interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064028993.

Y para que sirva de notificación a «Piganu, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de noviembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/142444

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 60/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Enrique José Agudo Hermosa, contra la empresa de don Eloy Carreño González, con el número 60/93, ejecución número 288/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Eloy Carreño González, previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 105.961 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 23.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las di-

ligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064028893.

Y para que sirva de notificación a don Eloy Carreño González, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de noviembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/142455

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 425/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancia de doña María José Palomera Francés, contra la empresa «Piganu, Sociedad Anónima», con el número 425/93, ejecución número 289/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Piganu, Sociedad Anónima» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 2.141.495 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada».

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Piganu, S. A.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de noviembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/142454

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 86/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Enrique Ruiz Tradi, contra la empresa demandada «Plafonor, S. L.» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Plafonor, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla:

Don Enrique Ruiz Tradi, 69.345 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Plafonor, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 11 de noviembre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/141911

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 94/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Eusebio Calvo Gómez, contra el demandado don Adolfo Fernández Gómez, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada, don Adolfo Fernández Gómez, suficientes para cubrir la cantidad de 420.000 pesetas en concepto de principal, con más la de 120.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión

Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero don Adolfo Fernández Gómez, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 18 de noviembre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/142263

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 261/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Joaquín Hernández González, contra la empresa demandada «Apomef, Sociedad Anónima», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Apomef, S. A.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla:

Don Joaquín Hernández González, 76.303 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Apomef, Sociedad Anónima», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 16 de noviembre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/141909

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 352/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en el procedimiento reseñado en el encabezamiento, seguido a instancia de don Ignacio Martín Somavilla y otros, contra «Frigoríficos Miramar, S. A.», sobre despido, se ha dictado con fecha 28 de junio del corriente año, auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre los trabajadores don Ignacio Martín Somavilla, don José Luis Villares Fuente y don Francisco Magriña Herrero y la

empresa «Frigoríficos Miramar, S. A.», condenando a esta última a que abone a cada uno de los actores las cantidades de 3.825.000 pesetas, 8.505.000 pesetas y 3.861.975 pesetas, respectivamente, que se fijan como indemnización por el concepto dicho, así como las sumas 750.000 pesetas, 843.750 pesetas y 582.500 pesetas, respectivamente, que se señalan por salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, a razón de los declarados probados en la sentencia.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Frigoríficos Miramar, S. A.», en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 15 de noviembre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/141923

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 253/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña María Jesús Maestro Loreto y otra, contra la empresa demandada «Piganu, S. A.» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Piganu, S. A.», para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan:

Doña María Jesús Maestro Loreto, 765.225 pesetas.

Doña María Luisa González Gutiérrez, 3.812.571 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Piganu, Sociedad Anónima», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 16 de noviembre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/141906

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 259/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Manuel José Mazo Pérez, contra la empresa demandada «Investigación y Desarrollo Comunicaciones, S. L.» (INDETEL) y en

cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Investigación y Desarrollo Comunicaciones, Sociedad Limitada» (INDETEL), para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla:

Don Manuel José Mazo Pérez, 1.126.480 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, INDETEL, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 15 de noviembre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/141903

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 58/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 58/93, a instancia de don José Luis García García, contra la empresa «Alem-Hispania, Sociedad Limitada», se ha dictado sentencia de fecha 11 de noviembre de 1993, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don José Luis García García, contra la empresa «Alem-Hispania, S. L.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 211.030 pesetas; todo ello más el interés legal por mora. Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Alem-Hispania, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 15 de noviembre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/142261

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 282/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en el procedimiento reseñado en el encabezamiento, seguido a instancia de don Francisco Salces Landeras, contra «Proycam, S. C.», Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y «Mutua Patronal Mutua General», se ha dictado con esta fecha providencia del siguiente tenor literal:

Dada cuenta el precedente escrito únase a los autos de su razón, tal como en el mismo se solicita, incóese la correspondiente ejecución que se registrará entre las de su clase. Requiérase a «Proycam, S. C.», al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la «Mutua Patronal Mutua General», para que a la mayor brevedad en cumplimiento en su propios términos a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Para que sirva de requerimiento a la empresa «Proycam, S. C.», en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 12 de noviembre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrió Sotorrió.

93/141916

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 142/93

Don Ángel Valle de Pablo, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en autos número 142/93 de este Juzgado se ha dictado la resolución que, literalmente, es del tenor que sigue en cuanto a encabezamiento y fallo:

Sentencia.—En Torrelavega a 5 de noviembre de 1993.

Vistos por don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de solicitud de justicia gratuita, seguidos con el número 142/93, promovidos por doña Pilar Fernández Ruiz, asistida de la letrada doña Ana Isabel Casanova López y representada por el procurador señor Pérez del Olmo, contra don Vicente Crego Bellón, declarado en rebeldía legal, y contra el abogado del Estado, para litigar con tal beneficio en el juicio de separación conyugal número 196/87, teniendo las partes las circunstancias personales que constan en los autos, y se dan aquí por reproducidos.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo en nombre y representación de doña Pilar Fernández Ruiz, debo reconocer y le reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar con don Vicente Crego Bellón en el procedimiento ya consignado, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado: Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don Vicente Crego Bellón, demandado rebelde en el presente procedimiento, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, en Torrelavega a 15 de noviembre de 1993.—El secretario, Ángel Valle de Pablo.

93/142465

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 42/92

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 42/92 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En consecuencia, procédase a su ejecución, y al efecto el condenado don Jean Marc Campo cumplirá 50.000 pesetas de multa.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Jean Marc Campo, al pago de la multa impuesta en el juicio de faltas 42/92, expido el presente, en Torrelavega a 16 de noviembre de 1993.—La secretaria, Luisa Araceli Contreras García.

93/142461

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958